



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del primero de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-195/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Francisco Adrián Sánchez Villegas**, con el carácter de Coordinador Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, por el que interpone recurso de apelación en contra de la resolución de clave **IEE/CE183/2021**, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral. A través de la cual se dio respuesta a la petición formulada por el Partido Movimiento Ciudadano, en la que solicita que se implemente el acuerdo de clave **INE/CG193/2021**, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinó un mecanismo para la aplicación de la fórmula para la asignación de curules por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Local 2020-2021; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a primero de junio de dos mil veintiuno.

Visto el 1) estado que guardan los autos del expediente identificado con la clave RAP-195/2021, promovido en contra de la Resolución IEE/CE183/2021 emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se da respuesta a la petición formulada por el partido Movimiento Ciudadano, en la que solicita se implemente el Acuerdo de clave INE/CG193/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinó un mecanismo para la aplicación de la Fórmula para la asignación de curules por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local 2020-2021, 2) el acuerdo de fecha veinticinco de mayo, emitido por el magistrado presidente de este Tribunal por el que se forma, registra y turna a esta ponencia el medio de impugnación de mérito; con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso e); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso b); 308, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 358, numeral 1, inciso c) y numeral 2, 359 y 360, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracciones I y V; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1.- RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **RAP-195/2021**.

2.- ACTOR. Se les reconoce **legitimación y personería** al partido Movimiento Ciudadano a través de Francisco Adrián Sánchez Villegas, en su carácter de Coordinador Estatal. Señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Periférico de la Juventud número 10301, colonia Ignacio Allende, código postal 31125 de esta ciudad de Chihuahua, autorizando para tales efectos al licenciado Luis Eduardo Rivas Martínez.

3.- AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención al informe circunstanciado remitido por la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Estatal Electoral cumple con los requisitos correspondientes, **se le tiene por cumplida la obligación** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4. ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el recurso de apelación.

5. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

6. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE.



- a) Documental pública, consistente en Resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, de clave IEE/CE183/2021.
- b) Instrumental de actuaciones.
- c) Presuncional legal y humana.

7. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

- a) Escrito original del medio de impugnación.
- b) Constancias de publicación y retiro de publicación del medio de impugnación.
- c) Copia certificada de la Resolución de clave IEE/CE183/2021 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
- d) Escrito primigenio de petición presentado por el partido Movimiento Ciudadano.

Conforme a lo previsto por el artículo 318 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se admiten las pruebas anteriormente descritas; en lo relativo a las documentales señaladas, se tienen por desahogadas dada su especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **César Lorenzo Wong Meraz** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe.
DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General